

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO NO. 20111208800100159E CON RADICADO SISTEMA 5881, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 24 NO 75ª -27 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “DOTACIONES INDUSTRIALES”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 35 y s.s. del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), Procede a decidir de fondo dentro del expediente ORFEO NO. 20111208800100159E CON RADICADO SISTEMA 5881.

ANTECEDENTES

1. Obra inicio de la presente actuación administrativa mediante queja en contra del establecimiento de comercio ubicado en la dirección carrera **24 No. 75 A-27**, interpuesta por parte de la oficina de obras DESGLOSE solicitando investigación por actividad económica según la ley 232 de 1995, a través de radicado Orfeo No. 20111230007063 de fecha 19 de Diciembre de 2011. (folio 1)
2. Mediante Auto de fecha 21 de diciembre de 2011, por medio del cual se avocó conocimiento, y se cita al representante legal del establecimiento para rinda diligencia de expresión de opiniones (folio 10)
- 3.-Dentro del expediente obra declaración de opiniones rendida por el propietario representante legal de la firma *COMPAÑÍA INTEGRAL DE DOTACIONES COINDOT SAS* (folio 14)
- 4.- El despacho mediante, Resolución No 873 de 31 de diciembre de 2012 en la cual se le impone multa de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes por violación a la norma de la ley 232 de 1995, al no acreditar la documentación requerida. PRIMERO.- Imponer a la *COMPAÑÍA INTEGRAL DE DOTACIONES COINDOT SAS*, identificado con NIT 900323622-2, ubicado en carrera 24 No 75 A 27 de esta ciudad representado legalmente por el señor *JAIRO RAUL HURTADO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.384.506 de Bogotá, la sanción de multa de cinco (05) salarios mínimos diarios vigentes equivalentes a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$94.450)**, por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendario, conforme a la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, si el propietario y lo representante legal no cumple con la medida, ofíciase a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda Distrital para el cobro coactivo. TERCERO.- Contra el numeral primero de la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administra **ORFEO NO. 20111208800100159E CON RADICADO SISTEMA 5881 activo(...)** (folio 34)
- 5.- Se incorporo diligencia de verificación de control de establecimiento de comercio, acta de visita de 04 de diciembre de 2018, en el inmueble de carrera 24 no 75ª-29 barrio San Felipe en la cual da cuenta que al momento de la visita se encuentra un almacén de venta de motocicletas con matrícula de cámara de comercio No 01933186 de 2009, **MOTO PLANET SUPERBIKES**, con actividades código CIU 4541-4774. (folio 52)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de las disposiciones atribuidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO NO. 20111208800100159E CON RADICADO SISTEMA 5881, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 24 No 75ª -27 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “DOTACIONES INDUSTRIALES”.

PROCEDIMIENTO.

Previo a adoptar la decisión, es necesario establecer de manera preliminar la normatividad procedimental administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo; en ese orden de ideas, es conveniente traer a colación el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, norma que contiene el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto de la norma anterior (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), el cual establece que: “(...) *Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...)*”

Así las cosas, atendiendo al contenido de la disposición antes transcrita, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a esta Resolución es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio dio origen en el año 2007, es decir, bajo plena vigencia de la precitada normatividad y a pesar que la misma se encuentra derogada, mantiene plena vigencia para los procedimientos en curso al momento de la expedición del a Ley 1437 de 2011, en aplicación de su artículo 308 transcrito.

Adicionalmente, es necesario observar lo determinado por el artículo 239 de Ley 1801 de 2016, en donde se estipulo por parte de la norma vigente actual en materia Policiva que: “(...) *los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigor de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación (...)*”.

Por lo anterior, el desarrollo de la actuación administrativa, al haberse iniciado el 21 de diciembre de 2011, debe observar los lineamientos establecidos bajo la cuerda procesal del Decreto 01 de 1984.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

El Despacho analizará la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado con relación al origen de la actuación administrativa.

En tal sentido, sobre el requisito del uso del suelo, se aporta dentro del expediente a folios 23 a 33 el cual es permitido, en su momento para el establecimiento de conformidad al literal a) del artículo 2º de le ley 232 de 1995, el incumplimiento se fundamenta en la no acreditación de los requisitos de los literales b), d) de la misma norma, lo que origino el expediente, se concluye que, al estar permitido, no amerita continuidad del proceso, dado el cumplimiento del mismo, sumado a la inexistencia del establecimiento de comercio y al estar otro establecimiento de comercio diferente al iniciado en averiguación en esta actuación, encontrándose ante una carencia actual del objeto

068 27 FEB 2024RESOLUCIÓN NÚMERO **068** Página 3 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO NO. 20111208800100159E CON RADICADO SISTEMA 5881, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 24 No 75ª -27 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “DOTACIONES INDUSTRIALES”.

CASO CONCRETO

Revisados los antecedentes que obran en el expediente No. 2011120880100159E SIACTUA “5881”, iniciado en contra del establecimiento de comercio con razón social **COMPAÑIA INTEGRAL DE DOTACIONES COINDOT S.A.S**, identificado con NIT 900323622-2, ubicado en carrera 24 No 75 A 27 de esta ciudad representado legalmente por el señor **JAIRO RAUL HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.384.506 de Bogotá, en dicha actuación administrativa se encuentra la Resolución No. 0873 del 31 diciembre de 2012, por medio de la cual se impone una multa al propietario del establecimiento de comercio la **COMPAÑIA INTEGRAL DE DOTACIONES COINDOT SAS**, identificado con NIT 900323622-2, ubicado en carrera 24 No 75 A 27 de esta ciudad representado legalmente por el señor **JAIRO RAUL HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.384.506 de Bogotá, de esta ciudad, proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, por infracción a lo dispuesto en los literales b), c) e) del artículo 2 de la ley 232 de 1995. Fue notificada mediante citación de febrero 19 de 2013 mediante radicado No 201311230018051.

Se evidencia a folio 52 visita técnica realizada el 04 de diciembre de 2018, con el objeto de verificación del establecimiento **COMPAÑIA INTEGRAL DE DOTACIONES COINDOT S.A.S.-** encontrado otro establecimiento de comercio denominado **MOTO PLANET SUPERBIKES**, ubicado en **LA CARRERA 24 NO 75 A-29**, evidenciando que ya no se encuentra en funcionamiento, en consecuencia nos encontramos frente a la carencia actual de objeto por hecho superado con relación al origen de la actuación administrativa, por cuanto ya no existe el establecimiento de la resolución objeto de este pronunciamiento. .

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa de radicado **ORFEO NO. 20111208800100159E CON RADICADO SISTEMA 5881** que cursa en contra del establecimiento de comercio de actividad económica “venta de dotaciones industriales”, **COMPAÑIA INTEGRAL DE DOTACIONES COINDOT SAS**, identificado con NIT 900323622-2, ciudad representado legalmente por el señor **JAIRO RAUL HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.384.506 ubicado en carrera 24 No 75 A 27, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO:-NOTIFICAR la presente resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del EDICTO si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículo 44 y S.S., del Código Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984)

TERCERO:- Contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito dentro del término de notificación.

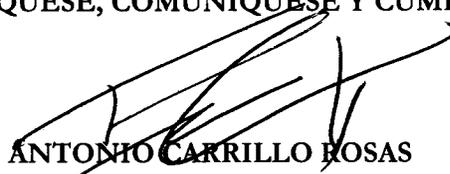
068 27 FEB 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 068 Página 4 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO NO. 20111208800100159E CON RADICADO SISTEMA 5881, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 24 No 75ª -27 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “DOTACIONES INDUSTRIALES”.

CUARTO: -Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Orlando Rubio – Abogado Área de Gestión Políciva Jurídica *ORRUBIO*

Revisó: Leonardo Moya- Abogado Área de Gestión Políciva Jurídica *lmoya*

Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas - P.E. 222-24 A.G.P. *AR*